

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 7/1959**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve**, reunido el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo Extraordinario, y:

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que conforme a lo estatuido por el art. 133 de la Constitución Provincial, y 28, inciso 1) y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal debe proceder a la designación de los Jueces de Paz Titulares y Suplentes, de la Provincia, en el caso de vacancia motivada por renuncia, cesantía, muerte, o impedimento, o cuando hubiera de crearse nuevos juzgados.

II. Que tales nombramientos, deben efectuarse conforme a la ley citada, mediante propuesta en terna de los respectivos Municipios en que se produzca la vacancia, o se cree el nuevo Juzgado, y en el supuesto de que no existieran, mediante propuesta en terna del Poder Ejecutivo.

III. Que, en consecuencia, para poder dar debido cumplimiento a lo que antecede se hace necesario que este Cuerpo dicte el Reglamento al que deberá ajustarse la provisión de dichos cargos, cuyo articulado se consigna por separado.

IV. Que debe darse a dicho reglamento la publicidad y difusión necesarias para que sea conocido por las autoridades Municipales y Justicia de menor cuantía de la Provincia, a fin de que, llegada la oportunidad, estén en condiciones de poder obrar conforme al mismo.

V. Que, finalmente, no estando aún organizada la Oficina de Habilitación del Poder Judicial, corresponde que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, sean satisfechas por intermedio de la Repartición Estatal que corresponda, con imputación a la partida de Gastos del Poder indicado, contenida en el Presupuesto General vigente.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**1)** Aprobar y admitir como Reglamento para los nombramientos de los Jueces de Paz de la Provincia, el dictado en esta misma fecha por el Superior Tribunal, en uso de sus atribuciones, que en original se anexa al presente.

**2)** Publicar y difundir el contenido del mismo, mediante: a) Su inserción en el Boletín Oficial, o en su defecto, en el Boletín Informativo del Ministerio de Gobierno; b) Pasando las pertinentes comunicaciones al Poder Ejecutivo, Ministerio indicado, Legislatura, Concejos Municipales, Juzgados Letrados y de Paz de la Provincia, con remisión de un ejemplar; c) Imprimir un folleto en hojas mimeografiadas, conteniendo su texto.

**3)** Hacer constar en las comunicaciones a remitir a los Municipios y Juzgados de Paz, se informe al Superior Tribunal, acerca de las vacantes existentes.

**4)** Disponer que hasta tanto se cree la Oficina de Habilitación del Poder Judicial, las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán ser satisfechas por intermedio de la Repartición Estatal que corresponda, con imputación a la partida de Gastos del Poder Judicial, contenida en el Presupuesto General vigente, a cuyo fin, deberá pasarse oportunamente la comunicación del caso al Poder Ejecutivo.

**5)** Oportunamente, se incluirán las disposiciones del Reglamento dictado, en el Reglamento General del Poder Judicial.

**6)** Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

#### **Firmantes:**

**GUERRA – Presidente STJ – MARTÍNEZ – Juez STJ – FACCHINETTI LUIGGI – Juez STJ.**

## REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE PAZ

**Artículo 1º)** Los candidatos para Titular y Suplente de los Juzgados de Paz, deberán reunir los requisitos que prescribe el art. 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin los cuales no será admitida la propuesta.

**Artículo 2º)** Antes de asumir el cargo deberán prestar el juramento o promesa que exige el art. 40 de la Ley citada.

**Artículo 3º)** Producida una vacante, el Superior Tribunal de Justicia lo comunicará de inmediato al Municipio que corresponda, o al Poder Ejecutivo, si aquel no existiere, para que formulen la propuesta de candidatos en terna a que se refiere el art. 133 de la Constitución de la Provincia.

**Artículo 4º)** El Concejo Municipal, previa compulsas de los datos personales y antecedentes de los aspirantes, los seleccionará, confeccionando una terna, en la que deberá consignar los nombres por orden alfabético.

**Artículo 5º)** La terna será formada, previa deliberación, dentro de los treinta días de recibida la comunicación del Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 6º)** Si mediara discrepancia de criterio en su formación, se decidirá por el Concejo mediante votación secreta. Cada concejal sufragará por tres candidatos. Los que obtengan mayor número de sufragios formarán la terna que se elevará al Superior Tribunal de Justicia en calidad de propuesta.

**Artículo 7º)** Si por cualquier circunstancia no pudiese formarse la terna, se practicará una nueva votación, y si ella diere idéntico resultado, el Concejo elevará a dicho Cuerpo, en carácter de propuesta, una lista de tantos candidatos cuántos hubiesen sido votados, de entre los cuales, este último, deberá elegir a quien ocupará el cargo.

**Artículo 8º)** El escrutinio de la elección se hará por el Presidente del Concejo Municipal y el Secretario, en presencia de los restantes componentes.

**Artículo 9º)** El Poder Ejecutivo formulará las propuestas en terna para la provisión de cargos de Jueces de Paz legos, donde no existieran Municipios, en la forma que determina el art. 133 de la Constitución de la Provincia.

**Artículo 10º)** Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de confeccionada la terna, el Concejo Municipal la elevará al Superior Tribunal de Justicia, poniendo a disposición del mismo toda la documentación y antecedentes, para que pueda contar con los elementos de juicio necesarios para efectuar la designación.

**Artículo 11º)** Si el Concejo no formara la terna, o no la elevara, dentro de los plazos indicados en los artículos 5 y 10, se le requerirá que lo haga dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de vencidos aquellos, y si transcurrido dicho término, no diera cumplimiento, se pasarán los antecedentes a la Legislatura, a los fines determinados por el art. 97, inc. b) de la Ley Orgánica de Municipios, sin perjuicio de la comunicación pertinente al Poder Ejecutivo.

**Artículo 12º)** El Superior Tribunal, previo estudio y consideración de la propuesta, para lo cual podrá recabar los informes y practicar las averiguaciones que estime pertinentes procederá en Acuerdo Extraordinario, a designar de entre los candidatos de la terna a la persona que ocupará el cargo vacante.

**Artículo 13º)** Si existiere desacuerdo con relación a la persona a nombrar, esta será elegida mediante votación secreta, resultando designado el candidato propuesto que obtenga mayoría de sufragios. Para el caso de empate se repetirá la votación, y si aquel no se modificara, decidirá el Presidente del Cuerpo.

**Artículo 14º)** Si los propuestos por el Concejo Municipal, no reunieran, a juicio del Superior Tribunal de Justicia, las condiciones necesarias para ser designados, así lo declarará

mediante resolución fundada, y lo comunicará al Concejo con carácter de “reservado”, el que deberá volver a proponer una nueva terna de candidatos. En caso de insistencia de este último respecto de los candidatos ya propuestos, aquel deberá decidir obligatoriamente entre éstos, siempre que reúnan los requisitos mínimos exigidos por el art. 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 15º)** De la designación de Juez de Paz Titular o Suplente, deberá pasarse comunicación al interesado, al Poder Ejecutivo de la Provincia, al Concejo Municipal del asiento del Juzgado de Paz vacante, a este, y al Juzgado Letrado jurisdiccional.

**Artículo 16º)** Oportunamente serán incluidas las presentes disposiciones en el Reglamento del Poder Judicial.

Viedma, 30 de Junio de 1959.

**Firmantes:**

**GUERRA – Presidente STJ – MARTÍNEZ – Juez STJ – FACCHINETTI LUIGGI – Juez STJ.**